

**PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO
AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA
INDIVIDUAL DE LÍNEA TDD N° 002-16**

Conste por el presente Contrato Modificatorio al Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002-16 de 04 de enero de 2016, para el cargo de Camarógrafo, que las partes celebran de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Antecedentes)

- 1.1. En fecha 04 de enero de 2016, la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, representada por su Jefe Administrativo, Lic. Silvana Salas Franco, delegada de la Maxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, suscribió un Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 con el Sr. **DAVID COIMBRA MUIBA** como "**CAMAROGRAFO**", por un monto mensual de Bs. 3.600.00 (Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril de 2016.
- 1.2. En fecha 22 de marzo de 2016, a través de **Acta de Conformidad**, la Responsable Regional Trinidad Lic. Yadira Peláez Imanareico, da la conformidad al trabajo realizado por el Consultor de Línea, Sr. **David Coímbra Muiba**, indicando que cumplió con las tareas, actividades y funciones designadas por la Regional Trinidad, desempeñándose en forma eficiente y responsable, por lo que otorga su plena conformidad al servicio, solicitando en consecuencia se considere la ampliación de plazo del contrato referido.
- 1.3. Mediante **Comunicación Interna** CITE: REG.TDD N° 57/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, la **Responsable Regional Trinidad** Lic. Yadira Peláez Imanareico, solicita a la **Gerente General** Lic. Gisela Karina López Rivas, la primera ampliación del Contrato del Sr. David Coímbra Muiba con C.I. 7652977 BN., a partir del 04 de abril de 2016 por el lapso de tres (3) meses, para tal efecto adjunta el informe de Conformidad y el Formulario Único N° 389-16 de fecha 22 de marzo de 2016, que acredita la existencia del presupuesto para la primera ampliación del Contrato de Consultoría de Línea.
- 1.4. Luego del análisis legal realizado, la Dirección Jurídica Nacional, mediante Informe Jurídico DIR.JUR.NAL. N° 075/2016 de 01 de abril de 2016 señaló que el Contrato Modificatorio a ser suscrito cumple con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera (*Previsión*) del Contrato TDD N° 002/16, concluyendo que corresponde la elaboración del Primer Contrato Modificatorio ampliando el plazo de prestación del Servicio a partir del 04 de abril de 2016 por un lapso de (3) meses.

SEGUNDA.- (Partes intervinientes) Intervienen en la celebración del presente contrato Modificatorio.

- 2.1 La **EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"**, representada por la Lic. Silvana Salas Franco, con C.I. N° 4810702 L.P., en su calidad de Jefe Administrativa delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.
- 2.2 El Sr. **DAVID COIMBRA MUIBA**, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 7652977 BN., con domicilio establecido en el Barrio 13 de Agosto S/N, de la ciudad de Trinidad - Beni, quien en adelante se denominará el **CONSULTOR**.

TERCERA.- (Objeto) El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar y complementar por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 de fecha 04 de enero 2016 para el cargo de **CAMAROGRAFO**, únicamente en lo que se



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tarija:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: 591(2) 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 - 2203973 Casilla: 900	Paseaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Ancetto Padilla Teléf.: 591 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomita, 4to Anillo Teléf.: 591(3) 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Madrid e Ingavi Frente Plazuela Uniendo Teléf.: (591)-66-58858 Cel.: (591) 729866824	Calle Bolívar (Final Teniente Coronel Cornejo) Teléf.: (591)-3-8424681 Cel.: (591)-72025679	Cipriano Barace N° 32 entre Av. Bolívar y Almar. Teléf.: (591)-3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Telf.Fax: (591)-4-6454734	Velasco Galvarro entre Rodríguez y León (Radio Bolivar 3er piso) Cel.: 71534251

refiere a su Clausula Sexta (Vigencia y Plazo) en conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima Tercera (Previsión) del precitado Contrato.

CUARTA.- (Modificaciones) Se modifica y complementa la Cláusula Sexta (Vigencia y Plazo) del Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 de fecha 04 enero de 2016.

4.1. Sexta.- (Vigencia y Plazo) Se amplía el plazo de prestación del servicio a partir del 04 de abril de 2016 por un lapso de (3) meses, quedando establecido que no se acepta la tácita reconducción.

QUINTA.- (Ratificación) Todas las demás cláusulas, numerales, literales, estipulados en el Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 para el cargo de **CAMAROGRAFO**, que no son modificados por el presente documento, mantienen su plena vigencia, ratificándose en toda forma de derecho, subsistiendo en consecuencia el contenido íntegro de los mismos tal como se pactaron, sin exclusión de ninguna naturaleza.

SEXTA.- (Aceptación y Conformidad) La **ENTIDAD**, representada por la Lic. **SILVANA SALAS FRANCO** Jefe Administrativa, por una parte y el **CONSULTOR**, Sr. **DAVID COIMBRA MUIBA**, por otra parte, declaran su plena aceptación y conformidad con el tenor de las cláusulas del presente Contrato Modificatorio, el mismo que es suscrito en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, igual objeto y valor.

La Paz, 04 de Abril de 2016.



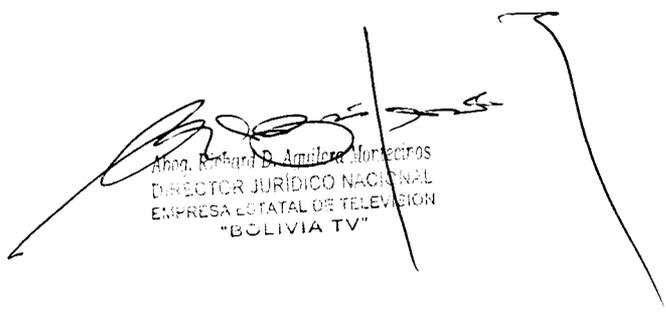
Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
BOLIVIA TV



David Coimbra Muiba
CAMAROGRAFO
CONSULTOR DE LÍNEA



Marina Felipe Ardaya Delgado
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"



Abog. Richard D. Amilora Morocinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"



Bolivia tv
INFORME JURIDICO
DIR. JUR. NAL. N° 075/2016

A : Lic. Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVA

VÍA : Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

DE : Dr. Martin F. Ardaya Delgado
ABOGADO - DJN

REF. : **Primer Contrato Modificatorio al
Contrato Administrativo TDD N° 002/16**

Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
RESPONSABLE TATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV"

FECHA: La Paz, 01 de Abril de 2016

El presente informe es elaborado en virtud a la Hoja de Ruta N° 6367, sexto destinatario, a través del cual se instruye "procesar adenda", de ampliación al **Contrato de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 "Camarógrafo"**.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 04 de enero de 2016, la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, representada por su Jefe Administrativo, Lic. Silvana Salas Franco, delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, suscribió un **Contrato Administrativo** de Consultoría Individual de Línea TDD N° 002/16 con el Sr. **David Coímbra Muiba** como "**CAMAROGRAFO**", por un monto mensual de Bs. 3.600.00 (Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril de 2016.

En fecha 22 de marzo de 2016, a través de **Acta de Conformidad**, la Responsable Regional Trinidad Lic. Yadira Peláez Imanareico, da la conformidad al trabajo realizado por el Consultor de Línea, Sr. **David Coímbra Muiba**, indicando que cumplió con las tareas, actividades y funciones en forma eficiente y responsable en beneficio de Bolivia TV, cumpliendo sus actividades según los Términos de Referencia.

Mediante **Comunicación Interna** Cite: REG.TDD N° 57/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, la Responsable Regional Trinidad Lic. Yadira Peláez Imanareico, solicita a la **Gerente General Lic. Gisela Karina López Rivas**, "... la ampliación del Contrato del Sr. David Coímbra Muiba con C.I. 7652977 BN., a partir del 04 de



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av Camacho N°1485
Edificio La Urbana.Piso 4
Fono:(591)-2-2203404
Fax:/(591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono:/Fax:(591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono:(591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono:(591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono:(591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N°32
Fono:(591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/España N°145 entre
San Alberto y...



Bolivia tv

abril de 2016 por un periodo de (3) tres meses...” para tal efecto adjunta el informe de Conformidad y el Formulario Único N° F.U.389-16 de fecha 22 de marzo de 2016 de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, que acredita la existencia del presupuesto para la ampliación del Contrato de Consultoría de Línea.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

La Cláusula Décima Tercera del Contrato TDD N° 002/16 dispone que el Contrato sólo podrá ampliarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 26 inc. b) del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de BOLIVIA TV (RE-SABS EPNE). Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes.

A su vez, el artículo 26 inciso b) del indicado RE-SABS EPNE, establece que la ampliación al contrato es aplicable cuando la Unidad Solicitante requiere ampliar el plazo del servicio de consultoria individual de línea, para lo cual, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los términos de referencia. En base a dicha evaluación, la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el Contrato del Consultor.

La modificación podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el contrato principal.

III. CONCLUSIONES.

En mérito a los antecedentes expuestos, documentación referida y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (Previsión) del Contrato TDD N° 002/16 de 04 de enero de 2016, **corresponde la elaboración del Primer Contrato Modificatorio** que modifica la Cláusula Sexta (Vigencia y Plazo) del meritado contrato, ampliando el plazo de la prestación del servicio desde el 04 de abril de 2016 por un lapso de (3) tres meses.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Cc arch

Martín Felipe Ardaya Delgado
ABOGADO D.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
“BOLIVIA TV”

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana.Piso 4
Fono:(591)-2-2203404
Fax:(591)-2-2003973
Casilla N°900
boliviavtv.bo

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax:(591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono:(591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax:(591)-3-3119281
santacruz@boliviavtv.bo

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono:(591)-66-58858
Cel:(591)72986824
tarija@boliviavtv.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono:(591)-3-8424681
Cel:(591) 72025679
cobija@boliviavtv.bo

Cipriano Barace N°32
Fono:(591)-3-4629627
Cel:(591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/España N°145
San Alberto
Fono:

COMUNICACIÓN INTERNA
REG. TDD N° 57/2016



A: Lic. Gissela Lopez
GERENTE GENERAL

DE: Lic. Yadira Pelaez Imanareico
RESPONSABLE REGIONAL-TRINIDAD

Ref.: **SOLICITUD ADENDA CONSULTORÍA N°002-2016
DE DAVID COIMBRA MUIBA.-**

FECHA: Santísima Trinidad, 22 de Marzo de 2016

Señora Gerente:

La dinámica de trabajo de la regional Trinidad en la presente gestión se ha acrecentado con nuevos programas e informativos, unidades móviles y coberturas que han requerido de personal calificado, el cual pueda coadyuvar de manera eficiente y eficaz en el trabajo técnico y de prensa. Para dar continuidad a este trabajo, se requiere contar con los servicios de Camarógrafos Editores.

Por esta razón, tengo a bien dirigirme a Ud. a objeto de solicitar una **ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA N° 002-2016**, correspondiente a la prestación del servicio de **CAMARÓGRAFO EDITOR** del señor **DAVID COIMBRA MUIBA**, por un lapso de tres meses.

Adjunto formulario único y Acta de Conformidad de Trabajo.

Con este motivo, saludo a Ud. Con mis consideraciones más distinguidas.

MBS.
c.c.: Arch.


Lic. Yadira Pelaez Imanareico
RESPONSABLE REGIONAL TRINIDAD
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV."

VENTANILLA UNICA BOLIVIA IV
Nº DE GUIA 38740
ORIGEN Trinidad
FECHA DE ENVIO 22-03
FECHA DE LLEGADA 24-03
Nº DE HOJAS 7 (sete)
RECIBIDO



FORMULARIO ÚNICO
CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS, BIENES,
SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº
389-16

UNIDAD SOLICITANTE

FECHA

COMPRA DE BIENES

CONTRATACION DE SERVICIOS

Nº	Código POA	Partida	Descripción	Unidad Medida	Cantidad Solicitada	Precio Ref. Unitario	Precio Ref. Total
1	/	25220	Camarógrafo Editor	meses	3	3.600,00	10.800,00
2							
3							
4							
5							
10							

TOTAL MONTO SOLICITADO 10.800,00

FUNCIONARIO SOLICITANTE: Lic. Yadira Pelaez Imanareico **FIRMA:**

JEFE DE UNIDAD (Gerente / Director): Lic. Gisela López Rivas **FIRMA:**

VERIFICACION

Responsable POA	Responsable Presupuesto	Vº Bº Gerencia Administrativa-Financiera
Se encuentra inscrito en el POA	Se encuentra incluido en el Presupuesto	 Lic. Gisela K. López Rivas GERENTE GENERAL Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"
Total Aprobado Bs	Prog. 10 Eje. Fin. 20 Org. 230 	
 Lic. Astrid Berdeja Mendizabal JEFE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS "BOLIVIA TV"	 Lic. Fredy Rojas Cargueza RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"	 Lic. Gisela K. López Rivas GERENTE GENERAL Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"

Observaciones: _____

Se adjunta: Especificaciones Técnicas Términos de Referencia





**ACTA DE CONFORMIDAD
CONSULTORÍA DE LÍNEA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAMARÓGRAFO EDITOR**

A: Lic. Gissela Lopez
GERENTE GENERAL

DE: Lic. Yadira Pelaez Imanareico
RESPONSABLE REGIONAL TRINIDAD

Ref.: **ACTA DE CONFORMIDAD CONSULTORÍA DE
LÍNEA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
CAMARÓGRAFO EDITOR.-**

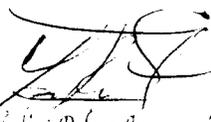
FECHA: Santísima Trinidad, 22 de Marzo de 2016

De mi consideración:

En la ciudad de la Santísima Trinidad, expreso mi conformidad al trabajo realizado por el Consultor de Línea **DAVID COIMBRA MUIBA, C.I. 7652977 BENI**, el cual se desempeña como **CAMARÓGRAFO EDITOR** de la Regional Trinidad, ejerciendo sus labores con eficiencia, celeridad, economía y convicción de servidor público, demostrando voluntad e iniciativa en el trabajo.

En virtud de lo indicado, solicito a su autoridad una **ADENDA al Contrato Administrativo de Consultoría de Línea N° 002-2016** a partir del 04/04/2016 por un periodo de tres meses.

Con este motivo, saludo a Ud. con mis consideraciones más distinguidas.


Lic. Yadira Pelaez Imanareico
RESPONSABLE REGIONAL TRINIDAD
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV."

MBS.
cc.: Arch.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de consultoría, que celebran por una parte la **EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"**, con domicilio establecido en la Av. Camacho N° 1485 Edif. La Urbana piso 6 de esta ciudad, representada por la Lic. **SILVANA SALAS FRANCO**, con C.I. N° 4810702 L.P., en su calidad de Jefe Administrativa delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, el Sr. **DAVID COIMBRA MUIBA**, con C.I. N° 7652977 BN., mayor de edad y hábil por Ley, con domicilio establecido en el Barrio 13 de Agosto S/N de la ciudad de Trinidad, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO)

La Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV" creada mediante Decreto Supremo N° 0078 de 15 de abril de 2009, en la que se le otorga la cualidad de Empresa Pública Nacional Estratégica-EPNE, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE), aprobado mediante Resolución de Directorio N°003/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, inició la contratación de un Consultor Individual de Línea "**CAMAROGRAFO EDITOR**".

Concluido el proceso de evaluación, la Responsable de Proceso de Contratación Directa (RPCD), en base al Informe de Evaluación y de Recomendación de Consultoría de Línea CL/122/2016 de 04 de enero de 2016, con la Nota CITE: CONTRATACIONES/RPCD/EXT. N°113/2016 de 04 de enero de 2016, adjudica la contratación de Consultoría Individual de Línea al Sr. **David Coimbra Muiba** al cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia para el cargo de "**CAMAROGRAFO EDITOR**", por un monto mensual de Bs3.600,00 (Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del presupuesto General aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, EPNE aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/2014 de fecha 20 de marzo de 2014.
- Otras disposiciones relacionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto y causa del presente contrato es la prestación del Servicio de Consultoría Individual de Línea **CAMAROGRAFO EDITOR**, cuyas características técnicas y otras cualidades se detallan en los Términos de Referencia que forman parte indisoluble del presente contrato.

El **Responsable Regional de Trinidad**, en adelante denominada **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**, será responsable de la supervisión y Coordinación de las actividades del **CONSULTOR**, contempladas en el presente Contrato y los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Términos de Referencia.
- Formulario Único de Contrataciones N° 140-16.
- Nota de Adjudicación CITE: CONTRATACIONES/RPCD/EXT. N° 113/2016.
- Currículum Vitae del CONSULTOR.

CLAUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES)

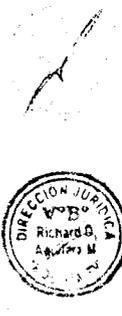
Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

El **CONSULTOR** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

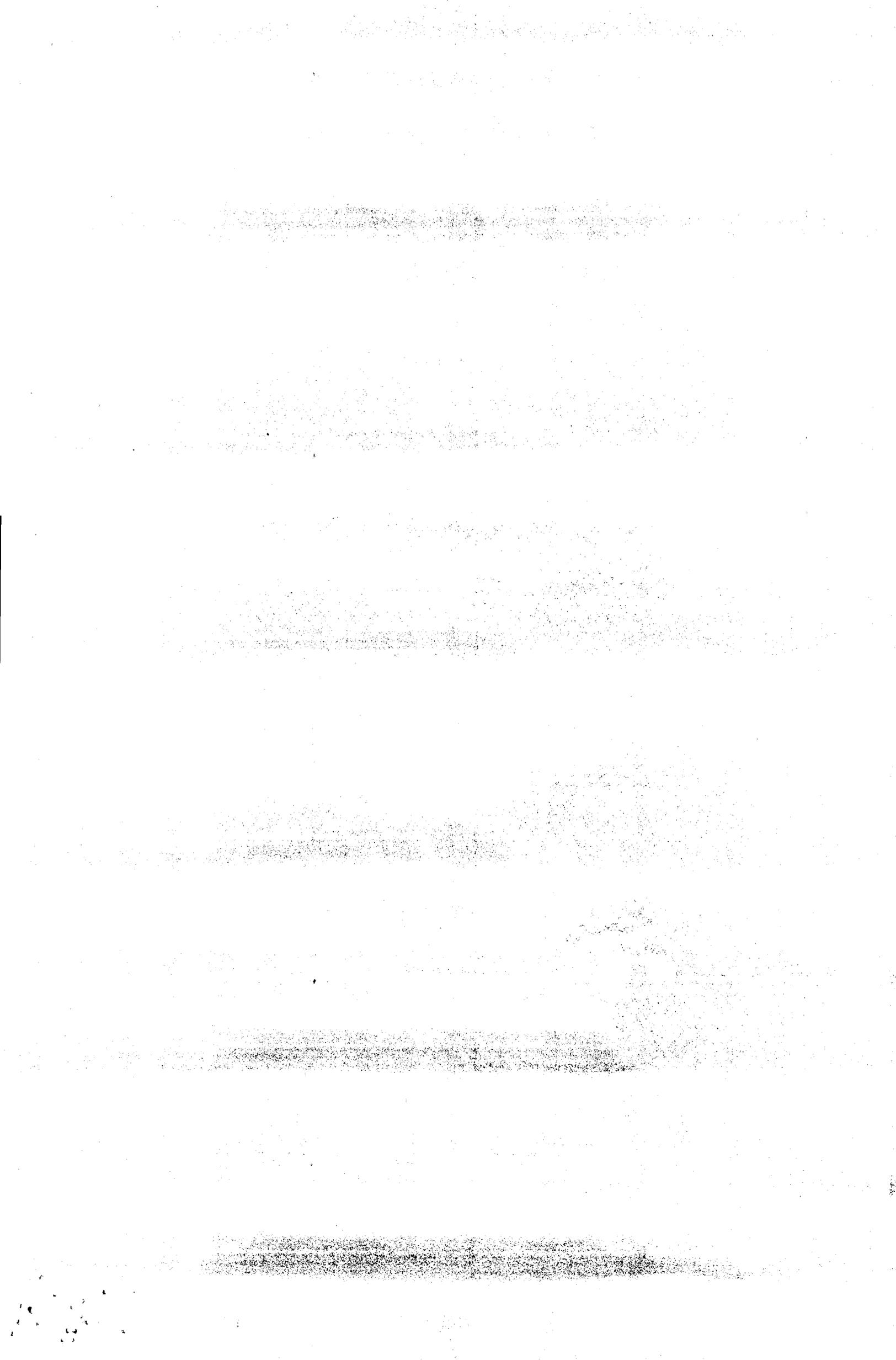
1. Realizar la **CONSULTORÍA**, objeto del presente **CONTRATO**, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con los Términos de Referencia.
2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
3. Desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
4. Cumplir los horarios de trabajo establecidos para su función, cuyo registro es obligatorio, ya sea mediante libro o de manera electrónica.
5. Permanecer en el lugar de trabajo durante la jornada laboral. Registrando sus salidas durante el horario de trabajo que deben ser autorizadas por su **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** y registradas en el libro de salidas.
6. Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa, debiendo responder por los mismos en caso de pérdida, robo, hurto, extravío o deterioro.
7. A gozar de licencias o permisos para realizar gestiones personales o de carácter oficial, por motivos justificados previa autorización de la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**, de manera expresa y por escrito. La autorización de la licencia está sujeta a compensación.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tarija:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: (591) 2 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 – 2203973 Casilla: 900	Paseaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla Teléf.: 59 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomilla, 4to. Anillo Teléf.: (591) 3 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Madrid e Ingavi Frente Plaza Urunde Teléf.: (591) 66-58858 Cel. (591) 729866824	Calle Bolívar (Final Teniente Coronel Cornejo) Teléf.: (591) 3-8424681 Cel.: (591) 7-2025679	Cipriano Baraca N° 32 entre Av. Bolívar y Aymar. Teléf. Fax: (591) 3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Teléf. Fax: (591) 4-6454734	Vélasco Gálvarro entre Rodríguez y León (Radio Bolívar 3er piso) Cel.: 71534251



2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del Consultor.
4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO)

La vigencia del presente contrato, se extenderá hasta la realización total de la **CONSULTORÍA** y cuando la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** otorgue la conformidad del servicio.

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA** acordado y aceptado por ambas partes correrá a partir del 04 de enero hasta el 03 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en las oficinas de Bolivia TV de la ciudad de Trinidad y/o en los lugares que expresamente señale la **ENTIDAD**.

Cuando la **ENTIDAD** señale al **CONSULTOR** un lugar diferente al establecido en la presente cláusula, lo hará por escrito; y en caso de viajes, el costo de los mismos serán cubiertos con recursos de la **ENTIDAD**. Los pasajes y viáticos diarios para viajes oficiales fuera de la sede de las funciones del **CONSULTOR**, así como otros gastos relacionados con el trabajo del **CONSULTOR**, serán pagados por la **ENTIDAD** en forma adicional al monto establecido en este Contrato, de acuerdo a la escala de viáticos y presupuesto aprobados para la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DEL MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

Por la **CONSULTORÍA** se pagará la suma mensual de Bs3.600.00 (Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), previa entrega del informe de actividades realizadas bajo supervisión y aprobación de su contraparte, así como del Informe Final de actividades del **CONSULTOR**, aprobado por la Unidad Solicitante como **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**. Los referidos servicios serán financiados bajo la partida 25220 del presupuesto vigente, aprobado para la gestión de la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV.

CLÁUSULA NOVENA.- (COMPROMISO DE GARANTÍA)

A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete al fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriera en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181.

CLÁUSULA DECIMA.- (SEGURO INTEGRAL DE PENSIONES)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, el **CONSULTOR**, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos de la **ENTIDAD**, imposterablemente hasta antes del pago mensual del mes cotizable, el comprobante de sus aportes al Seguro Integral de Pensiones como requisito imprescindible para el pago del mes cotizable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **CONSULTOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- (RC - IVA)

Para el cobro, el **CONSULTOR** remitirá a la **ENTIDAD** copia de su declaración jurada trimestral (RC -IVA) correspondiente, conforme establece el Decreto Supremo N° 21531; caso contrario, la **ENTIDAD** retendrá los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (PREVISIÓN)

El Contrato sólo podrá ampliarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 26 inc. b) del RE-SABS-EPNE aprobado a través de la Resolución de Directorio N° 003/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN)

El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado y previa autorización de la Contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD)

Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, excepto a la Entidad, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito por parte de la **ENTIDAD** en sentido contrario.

Asimismo el **CONSULTOR** reconoce que la **ENTIDAD** es la única propietaria de los productos y documentos producidos por el **CONSULTOR**, como consecuencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS)

El **CONSULTOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, exonerándose de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO)

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tanja:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: 591(2) 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 - 2203973 Casilla: 900	Pasaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Ancudo Padilla Teléf.: 511 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomita, 4to Anillo Teléf.: 591(3) 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Madrid e Ingavi Frente Plazuela Urondo Tel.: (591)-66-58858 Cel. (591) 729866824	Calle Bolívar (Final Teniente Coronel Cornejo) Tel.: (591)-3-8424681 Cel.: (591)-72025679	Cipriano Barace N° 22 entre Av. Bolívar y Almar. Tel.: (591)-3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Tel.Fax: (591)-4-6454734	Vélasco Galvarro entre Rodríguez Y León (Radio Bolívar 3er piso) Cel.: 71534251

1. Por Cumplimiento de Contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** sin justificación por tres (3) días consecutivos o seis (6) discontinuos, durante la vigencia del Contrato
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los términos de referencia.
- d) Por recibir tres (3) llamadas de atención escrita de la **ENTIDAD** por incumplimiento de sus funciones.

2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- a) Si apartándose de los términos del Contrato la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.
- b) Por incumplimiento injustificado en los pagos contra servicio prestado, por más de veinte (20) días calendario computados a partir de la fecha del servicio prestado.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de quince (15) días calendario.

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONSULTOR:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Contrato.

Ni la **ENTIDAD** ni la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** estarán sujetas a demanda judicial o extrajudicial por concepto de daños y perjuicios o a la resolución del Contrato por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor.

2.4 Por acuerdo entre partes

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del Consultor, sea libre y plena;
- b) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
- c) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO, deberá ser cursada en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho generador de la resolución del contrato, especificando la causal de resolución, que deberá ser efectuada mediante carta dirigida a la ENTIDAD o al PROVEEDOR según corresponda.

Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución. Empero, si no existe solución a la conclusión en el plazo de 3 días, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CALIDAD DE LOS SERVICIOS)

El **CONSULTOR** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional siendo responsable por los informes que emita, así como por las acciones y omisiones en el ejercicio de la función pública conforme lo señalado por la Ley 1178. El **CONSULTOR** deberá corregir sin demora las observaciones a los servicios que pudieran ser realizados por la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**.



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tanja:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: 591(2) 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 - 2203973 Castilla: 900	Pasaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Ancoto Padilla Teléf.: 591 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomita, 4to Anillo Teléf.: 591(3) 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Madrid e Ingavi Frente Plazuela Uniendo Teléf.: (591)-66-58858 Cel.: (591) 72986824	Calle Bolívar (Final Terriente Coronel Cornejo) Teléf.: (591)-3-8424681 Cel.: (591)-72025679	Cipriano Barace N° 32 entre Av. Bolívar y Almar. Tel.: (591)-3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Telf.Fax: (591)-4-6454734	Velasco Galvarro entre Rodríguez y León (Radio Bolívar 3er piso) Cel.: 71534251



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente documento, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, términos de referencia propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (PROPIEDAD DE LOS MATERIALES)

Todos los estudios, informes, gráficos, proyectos, archivos, programas de computación u otros materiales preparados por el **CONSULTOR** para la **ENTIDAD** en virtud de este Contrato, serán de propiedad de la **ENTIDAD**, prohibiéndole expresamente borrar algún archivo institucional del equipo asignado a su cargo, bajo pena de iniciar el proceso legal que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (EXCLUSIVIDAD)

Las partes convienen que durante la vigencia de este Contrato el **CONSULTOR** no podrá prestar servicios de cualquier naturaleza a ninguna persona natural, jurídica o empresa, salvándose las excepciones establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (NATURALEZA JURÍDICA)

Ambas partes reconocen al presente contrato su naturaleza estrictamente administrativa; en consecuencia, sometido a las regulaciones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178, por lo tanto, el **CONSULTOR** no reconoce relación laboral de dependencia con la **ENTIDAD**, no estando favorecido con el pago de beneficios sociales, prestación de seguridad social, aguinaldos y otros derechos reconocidos en sede laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firmamos el presente **CONTRATO** en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, **SILVANA SALAS FRANCO** Jefe Administrativo de la Empresa Estatal de Televisión **BOLIVIA TV**, en representación de la **ENTIDAD** y el **Sr. DAVID COIMBRA MUIBA**, en su calidad de **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigente, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

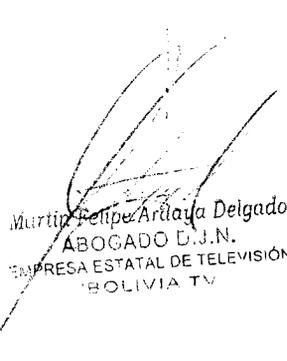
La Paz, 04 de enero de 2016.



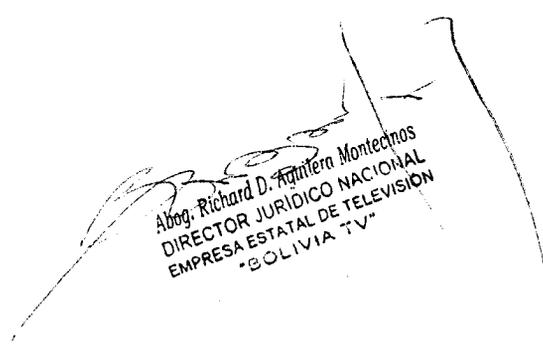
Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
BOLIVIA TV



David Coimbra Muiba
CAMAROGRAFO EDITOR
CONSULTOR DE LÍNEA



Martín Felipe Ardaya Delgado
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
BOLIVIA TV



Abog. Richard D. Aguirre Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"